



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 2018-00105-00

Se concede en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil-, el recurso de apelación debidamente interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida por escrito en mayo 03 de 2022, mediante la cual se desestiman las pretensiones de la actora.

En relación con la oportunidad para apelar, que es cuestionada por la demandada, quien solicita que sea negada la apelación, teniendo en cuenta que la sentencia fue notificada a los correos electrónicos de las partes desde el 03 de mayo de 2022 y según estados electrónicos de la misma fecha, el término de 3 días inició el 4 de mayo y terminó el 06 de mayo, mientras que la apelación fue presentada el 09 de mayo, después de los 3 días.

Al respecto se tiene que de considerarse la notificación efectuada por correo electrónico, el artículo 8°, inciso tercero, del Decreto 806 de 2020, prescribe:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación....”

De modo que si la notificación fue realizada el 03 de mayo de 2022, se dejarían pasar 2 días hábiles, esto es, el 04 y 05 de mayo y el término de ejecutoria empezaría contarse a partir del 06 de mayo, para vencer el 10 de mayo. Por consiguiente, desde este punto de vista, si el recurso fue interpuesto el 09 de mayo, se hizo de manera oportuna.

Ahora, de contabilizarse el término de ejecutoria a partir de la notificación por anotación en estados electrónicos, resulta que la providencia tiene como fecha en que fue proferida el 03 de mayo, la inserción en el estado se hizo al día siguiente (art. 295 CGP), es decir, el 04 de mayo y la ejecutoria ocurre 3 días después de notificada (art. 302 CGP); vale decir, que se cuentan a partir del 05

RADICADO N°. 2018-00105-00

de mayo, terminando en este caso el 09 de mayo, fecha de presentación del recurso.

Así, el recurso fue presentado oportunamente. La remisión del expediente se hará al superior, por correo electrónico, ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d76822b6378a9d9d638dc3e31f213eaabe2a759dd18f4c335dfac6031e2894**

Documento generado en 13/05/2022 03:33:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**